

M.R./g.i.

RESOLUCION No. 0399/2013.-

VISTO la necesidad de modificar los Artículos 8º, 10º, 17º, 18º y 20º del Decreto Departamental No. 2618/95, a fin de proceder a la calificación de los funcionarios en el año en curso.

ATENTO a lo expresado,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ

RESUELVE:

Artículo 1o.- Modifícanse los Artículos 8º, 10º, 17º, 18º y 20º del Decreto Departamental No. 2618/95, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 8o.- El Tribunal de Calificaciones y Ascensos se constituirá en la primera quincena del mes de **septiembre** de cada año, debiendo efectuar las calificaciones antes de finalizar el mismo. Sin perjuicio de lo expresado, se deberá notificar personalmente a todos los interesados la integración del **Tribunal mencionado**, los que tendrán un plazo de 3 (tres) días hábiles para recusar por escrito y en forma, a algún integrante **de éste**.

Vencido el plazo se dará trámite a la recusación presentada, pasándolo a la Comisión de Asuntos Internos y RR.PP., la que se expedirá en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, siendo su fallo inapelable.

ARTÍCULO 10o.- A los Jefes de Área, corresponde:

a) Efectuar un informe anual de la actuación de sus subordinados (**correspondiente al año anterior**), al 30 de **octubre** de cada año, el que deberá remitirse dentro de los 10 (diez) días **calendario** siguientes, al Tribunal de Calificaciones y Ascensos.

b) Conjuntamente con el informe anual deberá realizar el informe de actuación personal, de acuerdo a lo previsto por los artículos 11º, 12º y 13º del presente Reglamento.

Al Jefe de Sector Servicios Auxiliares y a los Jefes Área los calificará **la Prosecretaria**; debiendo cumplir los requisitos establecidos precedentemente.

A su vez, la **Prosecretaria** será calificada por el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 17o.- Finalizada la etapa de calificación, se notificará personalmente a cada funcionario **de la calificación** que se le ha otorgado, discriminando los respectivos factores.

Las puntuaciones de **la calificación** se publicarán en cartelera en lugar visible durante un plazo de 10 (diez) días **calendario**.

ARTÍCULO 18o.- Los funcionarios **que no estén de acuerdo con su calificación**, podrán formular por escrito sus observaciones en un plazo de 10 (diez) días

calendario, teniendo el Tribunal que expedirse dentro de los 10 (diez) días **calendario** siguientes.

ARTÍCULO 20o.- Vencidos los plazos para las observaciones o, en su caso informadas las mismas, el Tribunal de Calificaciones y Ascensos emitirá su fallo.

Sala de Sesiones "Gral. José G. Artigas" de la Junta Departamental, en Paysandú, a once de julio de dos mil trece.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad (30 votos en 30).

ROBERT PINTOS SILVA

Secretario General

SILVANO BAIZ GALLARDO

Presidente

Junta Departamental de Paysandú